

PANEL DE BUENAS PRÁCTICAS

EL PRECIO DE LA DEMOCRACIA: Financiamiento de los partidos políticos en Uruguay

REUNIÓN DEL COMITÉ DE EXPERTOS DEL MESICIC
Marzo de 2025

Dra. Ana Ferraris

DIRECTORA

Junta de Transparencia y Ética Pública



“El bien es ciertamente deseable cuando interesa a un solo individuo, pero se reviste de un carácter más bello y más divino cuando interesa a un pueblo y a un Estado”

Aristóteles

ÉTICA Y POLÍTICA: UNA CONVIVENCIA DIFÍCIL

Vínculo en tensión de larga data.

Requiere voluntad política para establecer frenos y regulaciones claras.

Relación entre dinero y política.

La corrupción política socava al Estado Social y Democrático de Derecho.



FINANCIACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

El financiamiento de la política representa un importante foco de riesgo de prácticas corruptas.

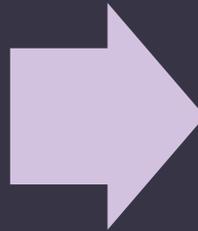
Necesidad de regular y transparentar los partidos políticos y su relación con el dinero.

El sistema democrático es quien debe controlar al dinero y no a la inversa.

En 2024 en Uruguay se implementaron cambios importantes en la normativa vigente en esta materia.

EVOLUCIÓN NORMATIVA

Ley No. 18.485 de 11/05/2009:
declara de interés nacional para el afianzamiento del sistema democrático republicano la existencia de partidos políticos y su libre funcionamiento.



Ley No. 20.292 de 14/06/2024:
se introducen cambios a la ley, algunos de los cuales tienen que ver con la JUTEP.

<https://parlamentodata.com/2023/08/21/proyecto-de-modificacion-a-la-ley-de-partidos/>

<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18485-2009>

<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/20292-2024>

TRES EJES CENTRALES SOBRE LOS QUE REPOSA TODO SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE LA POLÍTICA

1) REGULACIÓN DE
APORTES
(DONACIONES
PRIVADAS)

2) SUBSIDIO PÚBLICO

3) CONTROL Y
TRANSPARENCIA

1. FINANCIAMIENTO PRIVADO



Rendición de cuentas **obligatoria** para los partidos políticos.



Obligación de garantizar que los fondos con los que se financian sus campañas tengan un **origen lícito**.



Donaciones permitidas: monto máximo, siempre nominativas, bancarización, imposibilidad de efectuar deducciones fiscales, y deber de informar a la Corte Electoral.



Posibles **sanciones** al sector privado.

1. FINANCIAMIENTO PRIVADO

Donaciones prohibidas

- Anónimas.
- De organizaciones delictivas o asociaciones ilícitas.
- De empresas concesionarias o adjudicatarias de obras públicas.
- De asociaciones profesionales, gremiales, sindicales, laborales o religiosas.
- De Estados, gobiernos, gobernantes, entidades o fundaciones extranjeras.
- De personas en situación de subordinación administrativa o relación de dependencia realizadas por imposición o abuso de superioridad jerárquica.
- De personas públicas no estatales y personas jurídicas de Derecho Privado cuyo capital sea total o parcialmente del Estado.
- De personas físicas o jurídicas que presten servicio de comunicación audiovisual.

2. FINANCIAMIENTO PÚBLICO



1928: El Estado uruguayo subsidia campañas electorales.



1954: Subsidios mediante el pago de una suma de dinero por voto obtenido.



2009: Fija montos determinados en Unidades Indexadas y soluciones novedosas.

3. CONTROL Y TRANSPARENCIA



ROL DE LA CORTE ELECTORAL: Encargado del control y la supervisión de las rendiciones de cuentas.



ROL DE LA JUTEP: Recepción de declaraciones juradas patrimoniales de candidatos. Se suman como sujetos obligados los precandidatos a Presidente en las elecciones internas.

CONCLUSIÓN

Desafío

- **Fortalecer al principal órgano de control** (Corte Electoral).
 - Dotarlo de recursos financieros y técnicos.
 - Efectivo contralor de la recaudación y el gasto de los partidos políticos.

Pendiente

- **No fue posible debido a falta de acuerdos políticos:**
 - Publicidad gratuita en los medios de comunicación
 - Regulación del gasto publicitario en redes sociales.

Gracias



aferraris@jutep.gub.uy



<https://www.gub.uy/junta-transparencia-etica-publica/>